



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Control Interno: **UAIC/EXP/254/2022**Número de Folio: **270509800026522**

**Cuenta.** El catorce de diciembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

**Acuerdo de Admisión**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,  
CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“solicito información al Comité de Compras acerca de las empresas con las que se haya firmado convenios para llevar a cabo los proyectos del Plan Municipal de Desarrollo, para evaluar el potencial desarrollo que tendría la región con dichos convenios, empresas y desarrollos, y con ello participar en el debate sobre su realización.... (Sic)

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

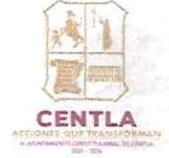
**Segundo. De la competencia**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Tercero. Admisión a trámite**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/254/2022**, y solicítese información a la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia a su favor.

**Cuarto. Naturaleza de la información**

La información solicitada tiene carácter **PARCIALMENTE PÚBLICO** al desconocerse si en los convenios coexiste información de naturaleza pública o aquella susceptible de clasificarse con carácter confidencial o reservado, esto es, aún cuando se trata de una obligación común según lo marca el artículo 76 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco está constreñido a resguardar la información que tenga en posesión cuando invade la esfera privada de las y los servidores públicos que interactúan en el Comité de Compras.

**Quinto. Plazo para dar respuesta**

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

**Sexto. Solicitud cuando no se clara y precisa**

Si la información solicitada no es clara y precisa, es oscura y/o confusa la Unidad competente debe de informar de inmediato a la Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, **o en el supuesto** que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

**Séptimo. Omisión de dar respuesta**

Infórmese a la Dirección de Administración de este sujeto Obligado, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Octavo. De la responsabilidad**

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robusce lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

**Noveno. Obligación de no citar datos personales**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información, la Dirección de Administración se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

**Décimo. Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración**, eliminarán de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



o su representante legal podrán ejercitar el derecho de acceso o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**Undécimo. Notificación**

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.





## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

Frontera, Centla, Tabasco; a 11 de enero de 2023

**OFICIO:** DAM/0017/2023

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/254/2022**

Número de Folio: **270509800026522**

Asunto: **Respuesta a solicitud de información**

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA**  
**P R E S E N T E:**

**AT'N:** C. Lic. Eduardo de la Cruz Hernández  
ENLACE DE TRANSPARENCIA

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/379/2022 emitida por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

**“Solicito información al Comité de Compras acerca de las empresas con las que haya firmado convenios para llevar a cabo los proyectos del Plan Municipal de Desarrollo, para evaluar el potencial de desarrollo que tendría la región con dichos convenios, empresas y desarrollos, y con ello participar en el debate sobre su realización... (sic).**

Conforme a la facultad que me confiere como presidente del Comité el Acta de integración del Comité de Compras del Municipio de Centla de fecha 5 del mes de octubre del 2021, así como el artículo 6 del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Centla 2021-2024:

**Artículo 6.** El comité estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Director de Administración, con derecho a voz y voto;

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, informo que el Comité de Compras no tiene facultades para firmar convenios de ninguna índole, como se muestra en la transcripción de los Artículos 7 y 8, del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Centla 2021-2024.

De manera proactiva informo que la Ley de Planeación del Estado de Tabasco contiene las normas y principios básicos, así como las bases para la integración de las líneas de acción, ejes rectores, indicadores y los lineamientos para el desarrollo de los proyectos estratégicos al cual se sujetará el Plan de Desarrollo de cada instancia de gobierno.

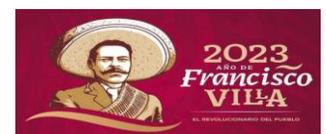
Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/254/2022**

Número de Folio: **270509800026522**

**Cuenta.** El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DAM/0017/2023 signado por la Dirección de Administración; y con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. ----- **conste.**

**Acuerdo de inexistencia de la información**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.  
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Primero. Informe de la Dirección de Administración**

La Dirección de Administración en su oficio de respuesta señala entre otras cosas:

**...informo que el Comité de Compras no tiene facultades para firmar convenios de ninguna índole, como se muestra en la transcripción del Artículo 7 y Artículo 8, Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Centla 2021-2024...(sic)**

**...se advierte que el Comité de Compras del Municipio de Centla, Tabasco, no tiene facultades para brindar la información requerida por el solicitante...(sic)**

Informe que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que surta efecto legal correspondiente.

**Segundo. Inexistencia de la información**

De la respuesta de la Unidad Administrativa, se advierte la inexistencia de la información, lo anterior por las aseveraciones que se señalaron en el escrito de cuenta.

- ❖ Toda vez que menciona **no tener facultad para firmar convenios de ninguna índole.**
- ❖ También señala **no tener facultad para brindar la información requerida.**





a) La Dirección de Administración no tienen facultades para conocer de lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia como lo expresa en su informe, en el entendido que no posee, no genera y no transforman lo solicitado.

b) Ahora bien, la inexistencia de lo solicitado hace referencia a que la Unidad de Administración cita de manera literal lo establecido en el artículo 7 y 8 del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Centla 2021-2024.

Tal circunstancia genera certidumbre y certeza de que la inexistencia de la información encuentra sustento en la información publicada; el artículo 3 del Reglamento del Comité de Compras del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, lo cual señala entre otras cosas:

**No estarán dentro del ámbito de aplicación de este reglamento, los contratos y convenios** que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Municipio y del Estado, ni tampoco los contratos que se lleven a cabo entre alguna dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Federal, o con alguno perteneciente a la administración pública de otra entidad federativa...(sic)

Ahora bien, en el entendido que de los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Centla, Tabasco. 2021-2024, no señala que se tenga atribuciones para firmar convenios con empresas de ninguna índole.

Lo que significa un hecho notorio de inexistencia de la información por las consideraciones establecidas en los artículos antes mencionados, ahora bien, se pone a consideración del solicitante la siguiente liga de internet, donde se puede tener acceso al Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Centla, Tabasco. 2021-2024.

<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/2972>





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En la lógica de lo expuesto, la **INEXISTENCIA de la información** está motivada en el hecho de que la Unidad Administrativa señala no contar con lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, por que no se ha:

- Generado,
- Obtenido,
- Adquirido,
- Transformado o
- Posee.

Así, la inexistencia de la información no transgrede el derecho de acceso a la información que tiene consagrado la persona solicitante en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Aplica en lo conducente el criterio 1/2010 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**  
**SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE**  
**AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE**  
**GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.**

Lo expuesto implica, que, aunque el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

En ese sentido, resalta que no se puede exigir a la unidad administrativa que genere los documentos con los que no se cuenta al momento en la que se realizó la solicitud de información, de ahí que proceda la **INEXISTENCIA** de la información por no haberse generado, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar informe sobre las empresas con las que haya firmado convenio.





El Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información en el criterio 07/17, **señala que existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:**

**“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados **cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos;** el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**” (Sic)

Por su parte el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado precisa que la declaración de inexistencia se tendrá por materializada cuando el área competente funde y motive que no ejerció la facultad o atribución concedida a su favor.

Y en el caso, la Dirección de Administración enfáticamente señala que no ha generado la información por no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 3, 9, 10, 11y 12 del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Centla, Tabasco. 2021-2024, argumento suficiente para colmar las exigencias de fundamentación y motivación exigidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es, no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada obra en sus archivos, surgiendo al efecto la hipótesis del precitado artículo 20 de la Ley de Transparencia local que establece que en el caso de que ciertas facultades o competencias no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta a fin de determinar las causas que originaran dicha situación; toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las





facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Por las consideraciones previas, se procede a emitir **acuerdo de inexistencia de la información** por no haberse generado la de interés del solicitante, **sin que resulte necesario convocar al Comité de Transparencia** toda vez que, el área competente motiva su informe en que, no tiene facultades para firmar convenios de ninguna índole... (sic), lo que se traduce en no haber ejercido ciertas facultades, competencia o funciones, previsto en el artículo 20 párrafo segundo de la precitada Ley de Transparencia Local.

### **Tercero. Baja de los datos personales**

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documentos sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, deberán resguardar aquella información en la que aparezca visible, datos confidenciales como correo electrónico y cualesquiera otro que este Sujeto Obligado esté constreñido a resguardar.

De igual manera, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Cuarto. Recurso de revisión**

Se hace saber al solicitante que acorde al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



requerida en su solicitud, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

**Quinto. Notificación**

Notifíquese el presente acuerdo y los oficios de respuesta, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra Irma Calderón Hernández, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

*Handwritten signature in blue ink*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



La presente notificación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se hace saber a la persona solicitante que la información solicitada se encuentra disponible en el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se le recomienda acudir a dicho sistema para obtener la información solicitada.

